

EDICIÓN  
N°19

# BOLETÍN

INFORMATIVO

ELECCIONES LIBRES  
NICARAGUA, 2021



# BOLETÍN INFORMATIVO DEL

# 13 al 17 de septiembre



1. CSE verifica condiciones en locales que funcionarán como Centros de Votación



2. Se apertura convocatoria para la inscripción de Policías Electorales



3. El 25 de septiembre inicia Campaña Electoral



4. Reglamento de Ética Electoral



5. Delitos y Prohibiciones durante la Campaña Electoral



# CSE VERIFICA CONDICIONES EN LOCALES QUE FUNCIONARÁN COMO CENTROS DE VOTACIÓN

El Consejo Supremo Electoral a través de sus equipos técnicos, verifica las condiciones de los locales que funcionarán como Centros de Votación, en todo el territorio nacional.

Estas visitas se realizan como parte del Plan de Aseguramiento, que garantizará toda la logística requerida, para el funcionamiento efectivo de cada Centro de Votación.

De esta manera, se asegurarán las condiciones adecuadas de infraestructura física y las condiciones generales de seguridad, para el buen desarrollo de las Elecciones Generales 2021 a realizarse este próximo 07 de noviembre.





## SE APERTURA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE POLICÍAS ELECTORALES

La convocatoria abierta para optar al cargo de Policía Electoral, fue comunicada por el Ministerio de Gobernación, el 14 de septiembre del corriente año.

“El Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses, que desean participar como Policías Electorales, en las Elecciones Generales 2021”.

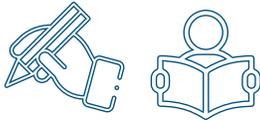
“Las inscripciones estarán abiertas del lunes 20 al 27 de septiembre del 2021, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde. Las y los interesados, deberán presentarse a las Delegaciones Policiales Departamentales o Regionales”.

**Requisitos:**

■ Ser nacional de Nicaragua



■ Haber cumplido dieciocho años



■ Saber leer y escribir



■ Estar apto física y mentalmente



■ No poseer antecedentes penales

**EL 25 DE SEPTIEMBRE**

# INICIA CAMPAÑA ELECTORAL

El inicio de la Campaña Electoral, para las Elecciones Libres 2021 de Nicaragua, será del 25 de septiembre al 03 de noviembre.

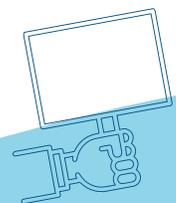
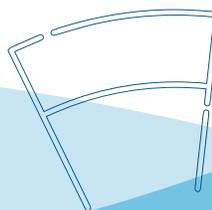
Las actividades de la Campaña Electoral se realizarán en el marco de la pandemia del Coronavirus; situación que nos compromete a continuar fortaleciendo las acciones para salvaguardar la salud y la vida de los nicaragüenses, cumpliendo con cada una de las medidas dictadas por el Ministerio de Salud.

Los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos que participan en este histórico proceso electoral, desarrollarán actividades encaminadas a obtener los votos de las y los ciudadanos, explicando sus principios ideológicos, sus programas políticos, sociales y económicos, y sus plataformas de gobierno.

**De acuerdo al Reglamento de Ética Electoral, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.88, del 14 de mayo del 2021:**

El Consejo Supremo Electoral es el Poder del Estado que por mandato constitucional tiene como atribución convocar, organizar y dirigir las Elecciones Generales a verificarse el 07 de noviembre del 2021, las cuales deben de desarrollarse en un ambiente de paz, tranquilidad, justicia, tolerancia y convivencia pacífica, que contribuya al desarrollo integral de las personas, como uno de los objetivos primarios del sistema democrático, que se ejerce de forma directa, participativa y representativa, en el marco del respeto entre los ciudadanos y ciudadanas, de conformidad con lo establecido en las Leyes de la República y los Principios Fundamentales de Ética y Derechos Humanos.

En este sentido, es una prioridad para este Poder del Estado, velar que la Campaña Electoral se desarrolle en un clima de paz, tranquilidad, seguridad y respeto, siendo responsabilidad de todas y todos los nicaragüenses, contribuir a efectuar con éxito este proceso.



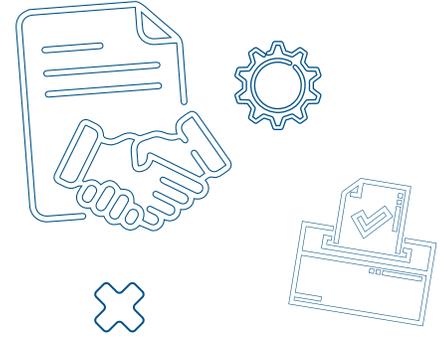
Tenemos que velar por el estricto cumplimiento de las normas éticas y de los valores democráticos; así como por el debido respeto entre las organizaciones políticas participantes, entre las candidatas y candidatos propuestos, y hacia los electores y al pueblo nicaragüense en general.

Por consiguiente, el Consejo Supremo Electoral aprobó, en mayo de este año, el Reglamento de Ética Electoral para estas elecciones, garantizando así un instrumento de referencia que contribuya en asegurar que todas las actividades y actuaciones de la campaña, se desarrollen en un clima de paz, tranquilidad, seguridad y respeto.

El Reglamento de Ética Electoral demanda el cumplimiento de los principios constitucionales, de la Ley N° 331, Ley Electoral; Ley N° 919, Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; Ley N° 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; Ley N° 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, y demás normativas y leyes que se vinculen con la materia.

Toda actividad o acción de Campaña Electoral debe propiciar el fortalecimiento del clima de paz, tranquilidad, justicia, tolerancia y convivencia pacífica, que contribuye al desarrollo integral de las personas, como uno de los objetivos primarios del sistema democrático, que se ejerce de forma directa, participativa y representativa.

# REGLAMENTO DE ÉTICA ELECTORAL



**Durante la Campaña Electoral, las organizaciones políticas participantes, deberán observar las Normas de Ética y Comportamiento Cívico, en las que prevalecerán el respeto a:**

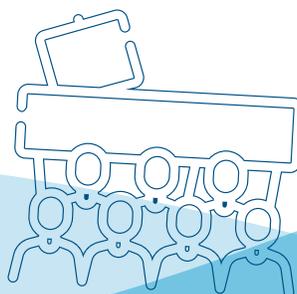
- a) Las opiniones políticas de las y los participantes, de manera que las ideas se respondan con ideas, dentro de un marco de respeto hacia los demás.
- b) La dignidad de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses, las y los electores, funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos, dirigentes, líderes, militantes, simpatizantes y activistas de las Organizaciones Políticas y los candidatos y candidatas que participan en el Proceso Electoral.
- c) El derecho a la honra y reputación de las y los ciudadanos, consignados en los distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y retomados en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Por consiguiente, no deben usarse calificativos insultantes, epítetos ni referencias degradantes a la persona, a nombres y apellidos de los candidatos y las candidatas, así como a sus familiares.

- d) El respeto a la salud y la vida de las personas, cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias necesarias, que para ello haya dictado o que dicte en el futuro el Ministerio de Salud y este Consejo.

Las y los activistas, dirigentes, miembros de los Partidos Políticos, fiscales, sus representantes legales y de campaña; los candidatos y las candidatas, así como las autoridades y la ciudadanía en general, deben respetar la propaganda electoral; por lo tanto:

Se prohíbe dañar, manchar, rotular, fragmentar, distorsionar, deteriorar o destruir de cualquier forma la propaganda electoral, hacer apología del delito, de igual forma promover e incitar, por cualquier medio de forma directa o indirecta, a realizar actos o acciones que pretendan atentar contra la estabilidad de la Nación.

La contravención de estas disposiciones constituye delitos electorales y otros delitos, contenidos en los Artículos 166 y siguientes de la Ley N°. 331, Ley Electoral; Ley N°. 919, Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; Ley N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

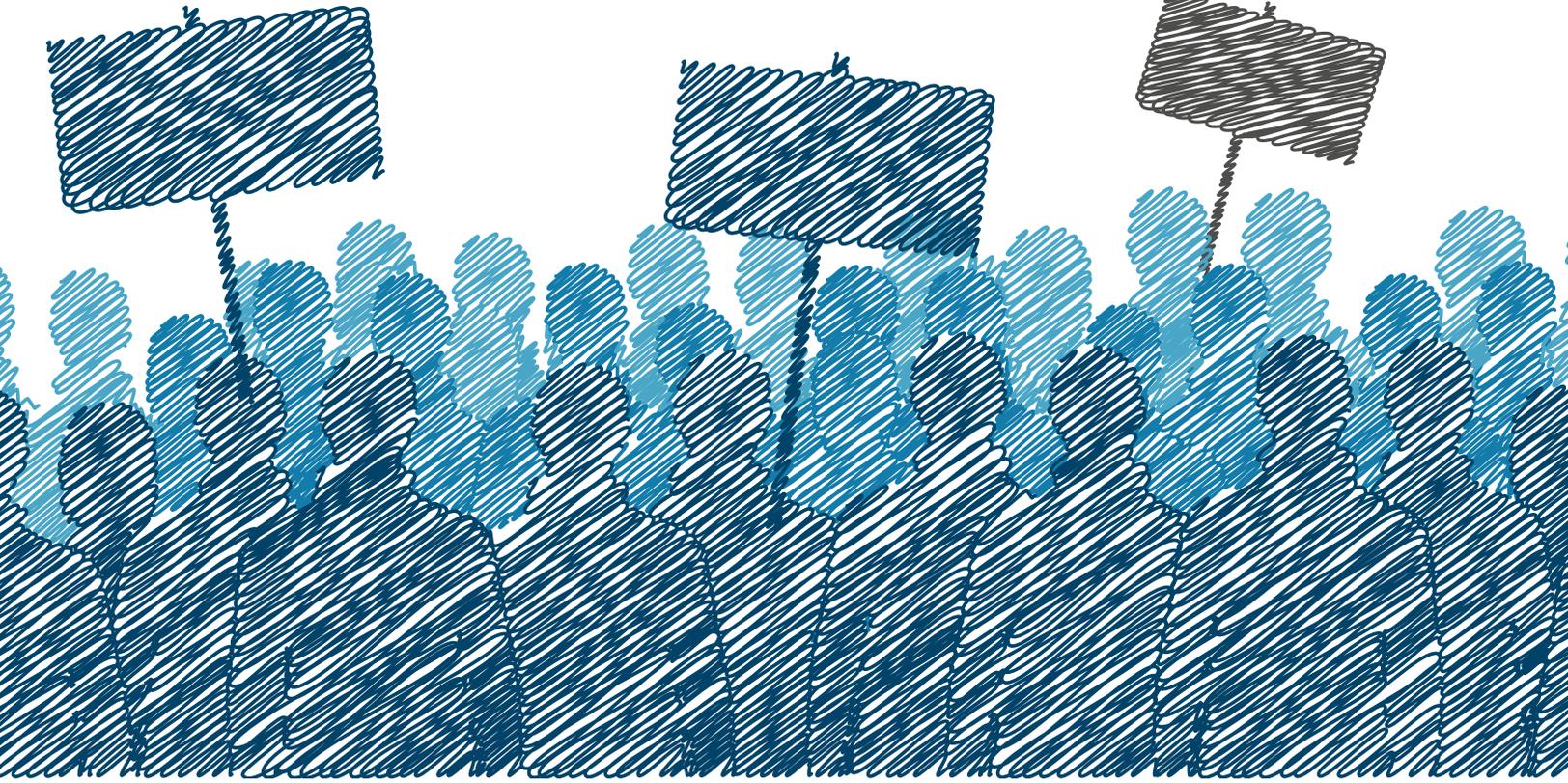


Toda propaganda impresa y difundida por cualquier medio de comunicación escrito, radial o televisivo deberá expresar el origen del financiamiento, conteniendo la identificación del Partido o Alianza de Partido Político o de personas naturales y jurídicas.

**No se debe utilizar propaganda electoral, en la que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- a) Que contenga expresiones de violencia, amenazas, intimidación o soborno, que pretendiera forzar a las y los electores a adherirse a determinada candidatura o a votar en determinado sentido.
  
- b) Que contenga difamación, injurias, calumnias o expresiones obscenas, ofensivas o denigrantes, falta de respeto en contra de las Autoridades Electorales Nacionales, Magistradas, Magistrados, Miembros de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales (CED/CER), Consejos Electorales Municipales (CEM), Juntas Receptoras de Votos (JRV); así como en contra de las organizaciones políticas participantes, candidatos y candidatas, autoridades, líderes, dirigentes, funcionarios, funcionarias, empleadas o empleados públicos, y población en general.





# DELITOS Y PROHIBICIONES DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

De conformidad con los Artículos 27 y 47 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículo 8 de la Ley N°. 919, Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; Artículo 14 de la Ley N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; Artículo 1 de la Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, y en consideración a las disposiciones sanitarias emanadas por el Ministerio de Salud en el marco de la Pandemia; **comete delito electoral toda persona u organización nacional o extranjera, que propugne y/o promueva:**

- a) Cualquier acto ilegal que atente contra la existencia del Estado nicaragüense y sus instituciones.
- b) Las pretensiones de expansión de cualquier Estado sobre espacios territoriales, recursos materiales y recursos naturales con que cuenta el país.
- c) Las actividades de la narcoactividad, de la delincuencia organizada nacional o trasnacional e ilícitos conexos.
- d) El ingreso y expansión de las organizaciones criminales y pandillas.
- e) El terrorismo internacional y todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.
- f) Actos tendientes a consumar genocidio, espionaje, sabotaje, rebelión, traición a la patria en contra del Estado y la nación nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la legislación penal de la República de Nicaragua.
- g) Actos de injerencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan violentar los principios fundamentales, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua.
- h) Ataques a la seguridad cibernética que alteren o afecten los sistemas de comunicación nacional.

- i) Actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable, para la provisión de bienes o servicios públicos.
- j) Actos o acciones de impacto ambiental que atenten contra el ambiente y los recursos naturales estratégicos del país.
- k) Acciones y actividades contrarias a las disposiciones, medidas y protocolos sanitarios dictados o que pudiera dictar el Ministerio de Salud, en el marco de la Pandemia.
- l) Cualquier otro acto o actividad ilícita que atente contra el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad.
- m) Las personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o de otras nacionalidades que actúen como agentes extranjeros, deben abstenerse so pena de sanciones legales, de intervenir en cuestiones, actividades o temas de política interna y externa.

Tampoco pueden financiar o promover el financiamiento a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua.



- n) Los y las nicaragüenses que encabecen o financien un golpe o intento de golpe de Estado; que alteren el orden constitucional; que fomenten o insten a actos terroristas; que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía y la autodeterminación; que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento extranjero para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización; que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones.

Aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos; y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán "Traidores a la Patria", por lo que no podrán optar a cargos de elección popular, esto sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua, para los "Actos de Traición", los "Delitos que comprometen la Paz" y los "Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua". En concordancia a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz.

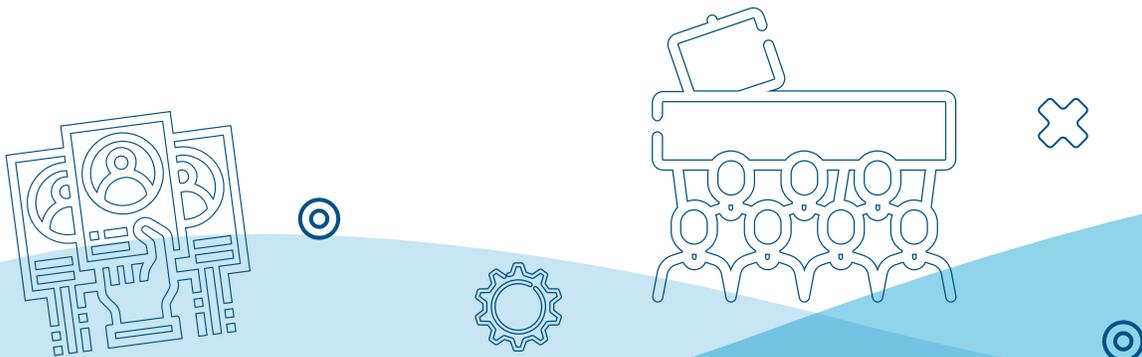
ñ) Todo lo contenido en los artículos contemplados en el Título XIV, Capítulo Único, de Los Delitos Electorales de la Ley N°. 331, Ley Electoral.

## Las y los representantes legales de las organizaciones políticas participantes en el Proceso Electoral, deberán:

- a) Contar con el permiso de las instituciones municipales, estatales y personas naturales para el uso de locales y sitios en el período de campaña, para la colocación de su propaganda electoral, de acuerdo a lo que establece el Artículo 75, numeral 2, que a la letra dice:

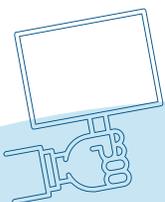
"Mantas, pancartas, carteles, dibujos, afiches y otros medios similares que podrán fijarse en bienes muebles e inmuebles, previa autorización del propietario o morador, pero en ningún caso en los monumentos y edificios públicos, iglesias y templos".

- b) Dejar los espacios públicos, recursos muebles e inmuebles utilizados durante la campaña electoral, para fijar propaganda, realización de actividades y actos públicos en el estado de limpieza e higiene en coherencia con el interés de preservar y cuidar nuestro medioambiente.



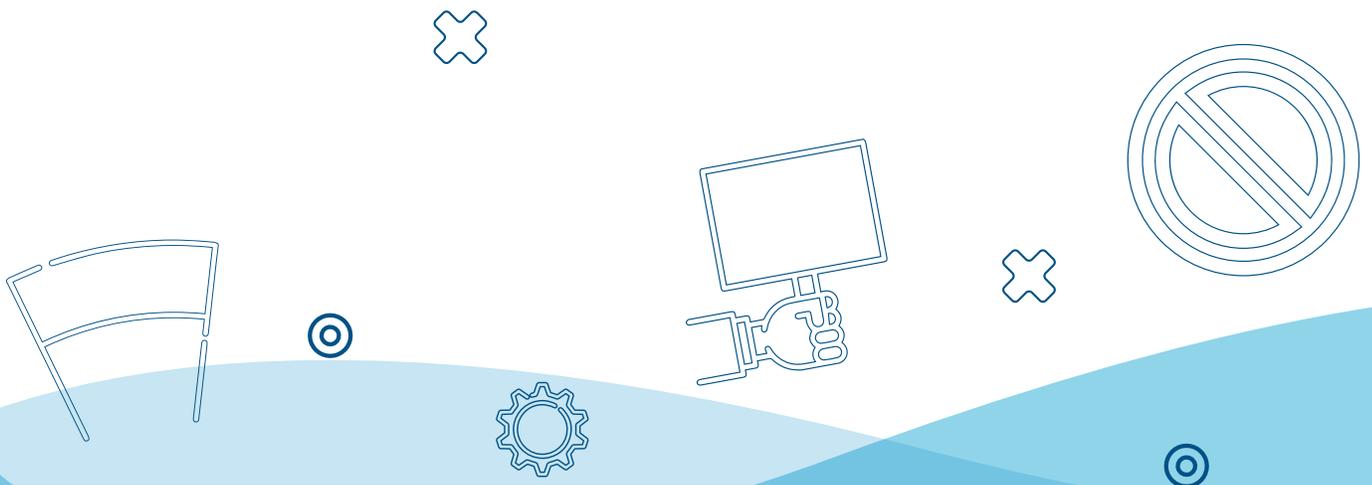
**Durante la realización de las manifestaciones públicas de los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos, se prohíbe:**

- a) Portar armas de fuego, objetos contundentes (hierro, palos, etc.), armas blancas y objetos cortopunzantes.
- b) Colocar propaganda electoral sobre bienes privados, muebles o inmuebles; dañar o pintar paredes, ventanas, jardines, aceras, verjas, vehículos automotores o cualquier parte de edificios y casas particulares, sin previa autorización o consentimiento del propietario. Se prohíbe el uso de bienes de propiedad del Estado, para fines de propaganda política.
- c) Lanzar piedras, productos inflamables sólidos o líquidos y cualquier otro objeto que dañen la integridad física o salud de las personas, muebles o inmuebles que estén ubicados en la ruta de las manifestaciones.
- d) Provocar con palabras o hechos físicos incidentes a la autoridad electoral y los encargados de vigilar el orden público.
- e) Dañar la propaganda electoral de las otras organizaciones políticas participantes en las elecciones.



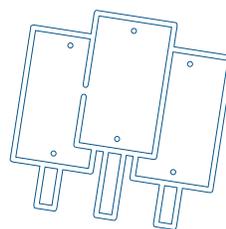
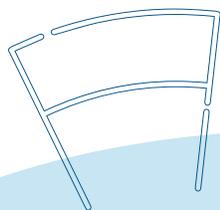
- f) Dañar, golpear o quemar los vehículos de transporte público o privado que se encuentren aparcados o rondando por donde transcurran las manifestaciones, al igual que equipos de sonido móviles.
- g) Obstaculizar lo referido a la buena marcha de las manifestaciones públicas debidamente autorizadas y la libre circulación de la población.
- h) Cualquier comportamiento contrario a las normas y medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

La Policía Nacional procederá conforme a sus atribuciones a detener a las personas y/o participantes en las manifestaciones políticas, que violen lo antes dispuesto e informarán de inmediato a la Fiscalía Específica Electoral, para que se proceda a denunciar ante los tribunales de justicia el delito cometido.



## PROHIBICIONES

- a) Se prohíbe el uso distorsionado de propaganda, colores, emblemas, distintivos, consignas, logotipos y toda identificación partidaria que hagan los medios de comunicación social, con el ánimo de dañar, difamar o denigrar los emblemas, símbolos y colores de un Partido Político o Alianza de Partido político.
  
- b) Se prohíbe a personas naturales o jurídicas, que no estén autorizados por la Ley Electoral o este Consejo, imprimir y reproducir por cualquier forma, total o parcial, documentos de capacitación que contengan conceptos y principios oficiales de la institución; todo material impreso y distribuido bajo esta prohibición, será considerado Delito Electoral.





**CSE**

Consejo Supremo Electoral  
*Fortaleciendo la Democracia*

[www.cse.gob.ni](http://www.cse.gob.ni)



ELECCIONES LIBRES 2021  
NICARAGUA